



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **CLAUDIA EUFEMIA PARRA MEAURY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.359.839, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3, **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el NIT 800.227.940-6 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se *ORDENA* a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Para tales efectos, la parte actora *REMITIRÁ* copia de esta providencia al correo electrónico que hayan dispuesto aquellas codemandadas para notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. En igual sentido, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2º

del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Sin detrimento de lo anterior, se *REQUIERE* al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, incorpore la petición presentada ante las codemandadas, con la correspondiente constancia de radicación, en la que hubiera solicitado la entrega de la totalidad de información y documentos que pretende sean obtenidos por esta agencia judicial mediante oficio, específicamente tratándose de los asesores que suscribieron los formularios a través de los cuales se perfecciono la afiliación y posterior traslado horizontal de la señora Claudia Eufemia Parra Meaurio, dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Lo anterior, de conformidad con los deberes de las partes y sus apoderados, más exactamente el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, conforme al cual se abstendrán de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente, o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir.

Finalmente, se *RECONOCE* personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al abogado **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.388.923, portador de la tarjeta profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá proceder de conformidad con las facultades enunciadas en el escrito de poder que le fue otorgado, así como las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Se deja constancia que mediante Oficio No. \_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.*

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA



LD

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249e21ad418f1966322a01b3eef341cde3f189a296be52931474b174d0642113**

Documento generado en 24/01/2022 10:06:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**